PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100148E

Mediante radicado No. 20244700127272 del 03 de octubre de 2024, el señor **JESÚS EMILIO RAMOS OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.161, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA MONTAÑA"** a favor del predio denominado "PARAMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50343, con una extensión superficiaria de **7 ha,** ubicado en el municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 08 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 25 de enero de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA MONTAÑA"**, contenidos dentro del expediente 2024230790100148E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Descripción del Ecosistema Natural presente en la reserva "LA MONTAÑA".
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado ""PARAMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50343, expedido 08 de octubre de 2024.
5. Copia de la Escritura Pública No.1690 del 23 de abril de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto.
6. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **JESÚS EMILIO RAMOS OBANDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 98.346.161, quien actúa en nombre propio.

AUTO NÚMERO. 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realiza un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50343.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JESÚS EMILIO RAMOS OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.161, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50343, por tanto, se encuentran legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA MONTAÑA".**

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, el señor **JESÚS EMILIO RAMOS OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.161, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MONTAÑA**" a favor del predio denominado "PARAMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50343, será una extensión total de **3.1856 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No No.1690 del 23 de abril de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6[1] del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

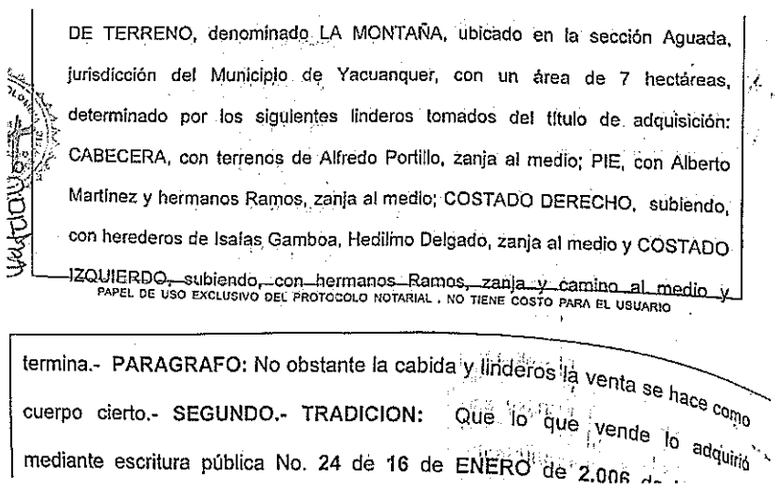

DE TERRENO, denominado LA MONTAÑA, ubicado en la sección Aguada, jurisdicción del Municipio de Yacuanquer, con un área de 7 hectáreas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: CABECERA, con terrenos de Alfredo Portillo, zanja al medio; PIE, con Alberto Martínez y hermanos Ramos, zanja al medio; COSTADO DERECHO, subiendo, con herederos de Isaías Gamboa, Hedilmo Delgado, zanja al medio y COSTADO IZQUIERDO, subiendo, con hermanos Ramos, zanja y camino al medio y termina.- **PARAGRAFO:** No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.- **SEGUNDO.- TRADICION:** Que lo que vende lo adquirió mediante escritura pública No. 24 de 16 de ENERO de 2.006

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

[1] ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

- El usuario allega la cartografía del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-50343, en formato pdf, tal y como se muestra a continuación:

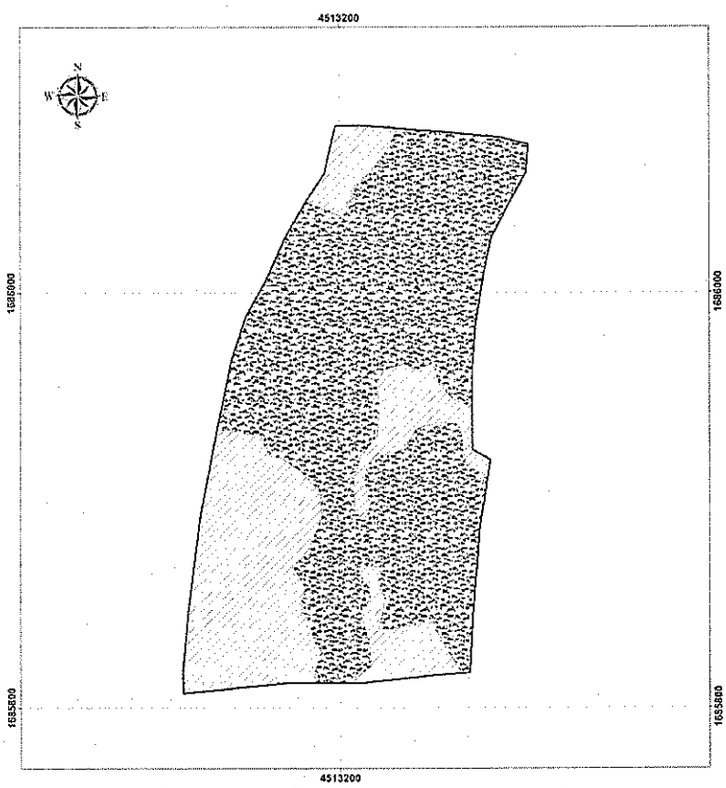

- Se verifica la información cartográfica allegada, la cual posee como referencia fuente de información catastral, tal y como se evidencia a continuación:

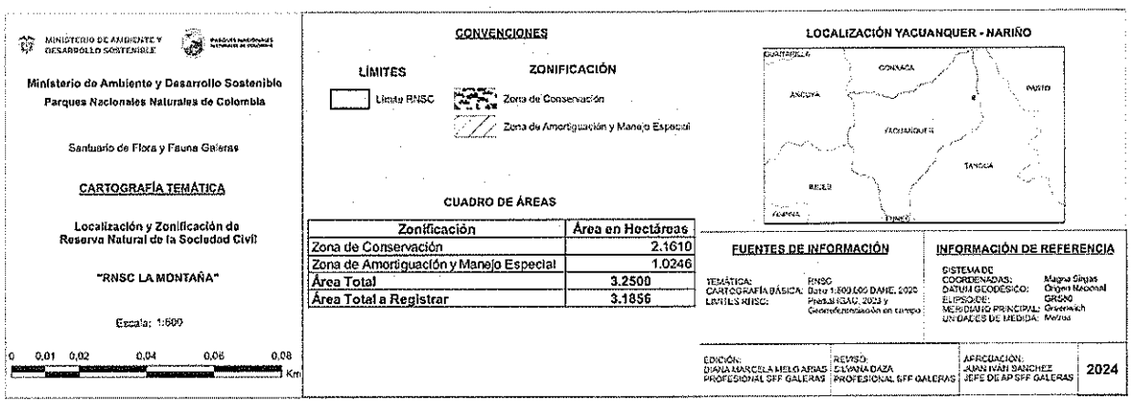

- Teniendo en cuenta que, la cartografía aportada, se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de Yacuanquer en el departamento de Nariño y se en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone sobre el predio identificado con la cédula catastral **52885000100000003017200000000**, obteniendo los siguientes resultados:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

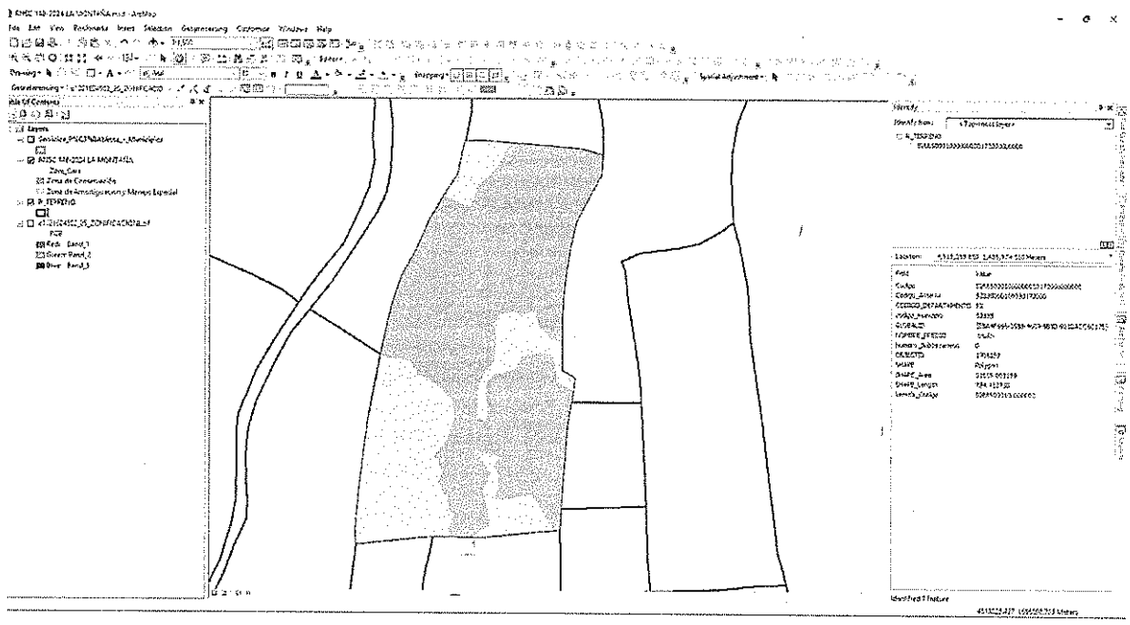

Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **3,1856 ha**.

Formato de solicitud de Registro:

Informacion del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
La Montaña	Vereda La Aguada	NARIÑO	YACUANQUER	La Aguada	LATITUD: 1.154221 LONGITUD: -77.373033 LINDEROS: CABECERA, con terrenos de Alfredo Portillo, zanja al medio; PIE, con Alberto Martínez y hermanos Ramos, zanja al medio; COSTADO DERECHO, subiendo, con herederos de Isaías Gamboa, Hedilmio Delgado, zanja	3.2500 ha	3.1856 ha	240-50343

Si bien en el Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria identificado con No. 240-50343, no se indica el área total del predio "PARAMO" tal y como se muestra en la siguiente imagen:

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 0 2 6 **DE** 1 1 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 241008419910198784 9 **Nro Matricula: 240-50343**
Pagina 1 TURNO: 2024-240-1-97556

Impreso el 8 de Octubre de 2024 a las 02:12:26 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 11-12-1984 RADICACIÓN: 84-0019282 CON: SENTENCIA DE: 27-04-1984
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESC. 1705 DE 16-10-61 NOT. 2A DE PASTO (DECRETO LEY 1711 DE 1.934) LINDEROS SEGUN SENTENCIA DE 30-03-67 JUZG. 1.C.CTO PASTO,SON "E TERRENO DEL ANGEL M GAMBOA,DERECHO,CON LOS DE RUBEN MARMOL;CABECERA,CON LOLA MUÑOZ;IZQUIERDO,CON GUILLERMO GUANCHIN OTE;CHAQUILULO;VEREDA AGUADA YACUANQUER)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE - %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) PARAMO

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

En la copia de la Escritura Pública No.1690 del 23 de abril de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, es posible evidenciar que el predio denominado "LA MONTAÑA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.240-50343 cuenta con un área total de **7 ha,** tal y como se muestra a continuación:

ACTO: COMPRAVENTA
VENDEDOR: BERTHA STELLA ACHICANOY .
OVIEDO CC No. 30.724.634 DE PASTO (NARIÑO)
COMPRADOR: JESUS EMILIO RAMOS OBANDO CC No. 98.346.181 DE YACUANQUER (NARIÑO)
MATRICULA INMOBILIARIA No. 240-50343
CEDULA CATASTRAL No. 000100030172000
TIPO DE PREDIO: RURAL
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA .....$ 2.000.000

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de abril del año Dos Mil DIEZ (2.010), ante mi, JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA, Notario cuarto del circulo de Pasto, Compareció la señora BERTHA STELLA ACHICANOY OVIEDO, mayor de edad, vecina de Pasto, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.724.634 expedida en Pasto - (Nariño), quien obra en nombre propio y manifestó: PRIMERO.- Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor del señor JESUS EMILIO RAMOS OBANDO mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.346.181 expedida en Yacuanquer (Nariño), el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre: UN LOTE DE TERRENO, denominado LA MONTAÑA, ubicado en la sección Aguada, jurisdicción del Municipio de Yacuanquer, con un área de 7 hectáreas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: CABECERA, con terrenos de Alfredo Portillo, zanja al medio; PIE, con Alberto Martínez y hermanos Ramos, zanja al medio; COSTADO DERECHO, subiendo, con herederos de Icalos Gamboa, Hedilmo Delgado, zanja al medio y COSTADO IZQUIERDO, subiendo, con hermanos Ramos, zanja y camino al medio y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AUTO NÚMERO 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato ShapeFile, la cual relaciona un área total de **3,1856 ha**, lo cual es inferior al área reportada dentro de la copia de la Escritura Pública No.1690 del 23 de abril de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Tal y como se muestra a continuación:

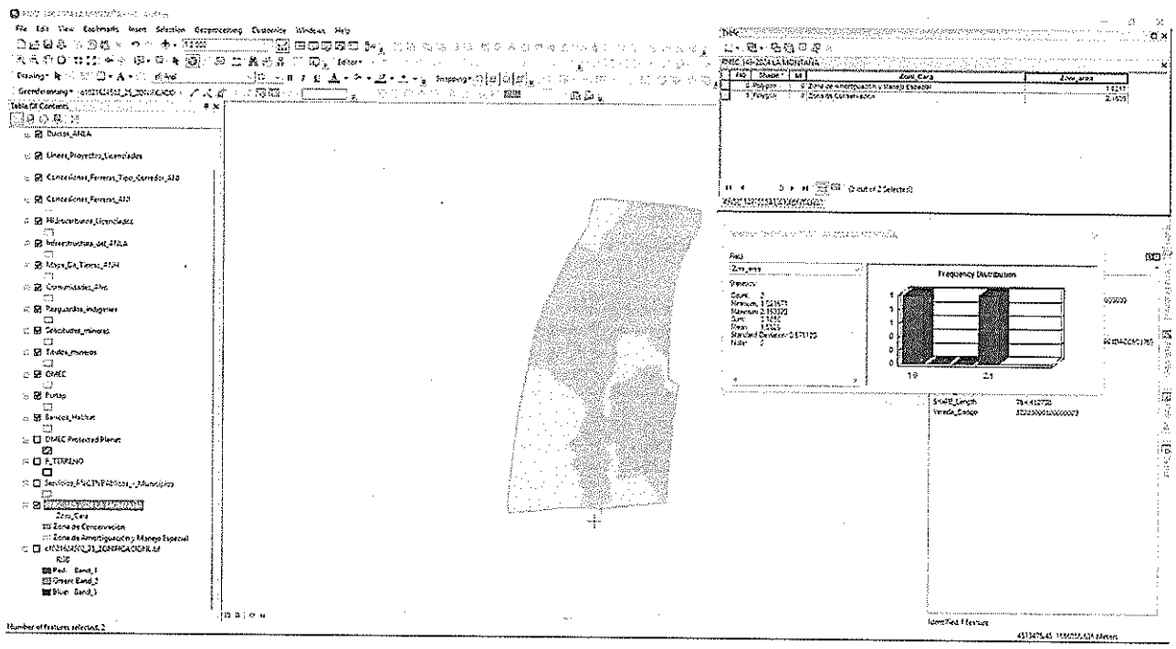

- Según información cartográfica allegada en formato ShapeFile, se puede evidenciar que la propuesta de zonificación allegada para el predio denominado "LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240-50343, presenta un área total de **3,1856 ha.**

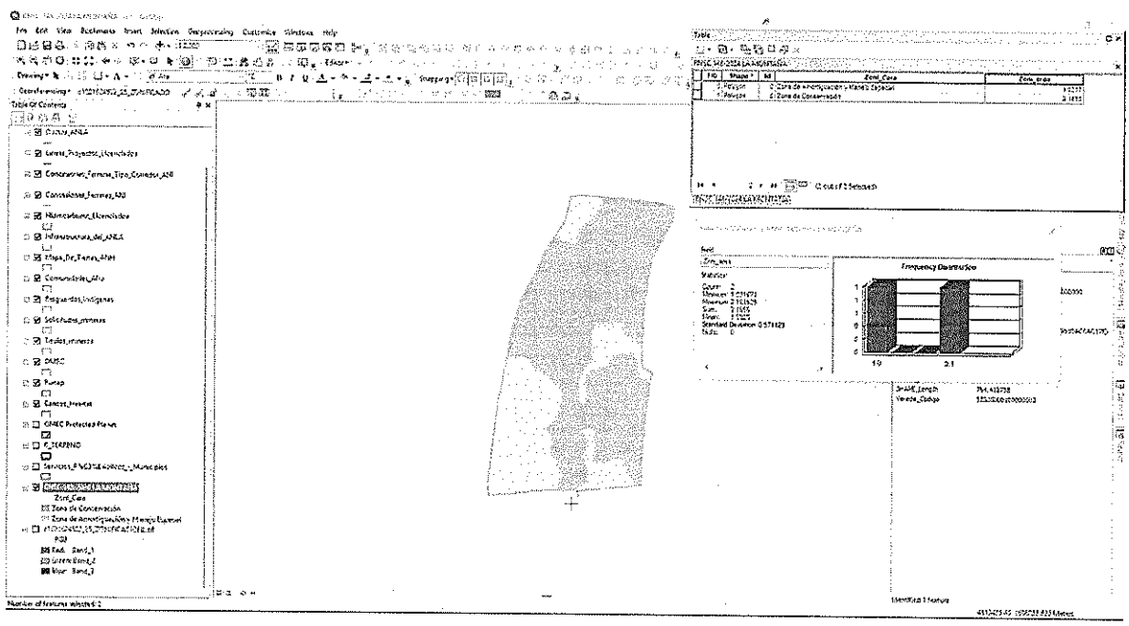

AUTO NÚMERO 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	**Área (ha)**
Zona de Conservación	2,1639
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0217
Total	**3,1856**

- Finalmente, como parte del ejercicio de verificación cartográfica de la documentación aportada por el solicitante, se logró corroborar que el predio objeto de registro se encuentra traslapado totalmente con la capa Otras Medidas Efectivas de Conservación – OMEC[2], **Cuenca Hidrográfica Río Guáitara (CORPONARIÑO)**, tal como se muestra a continuación:

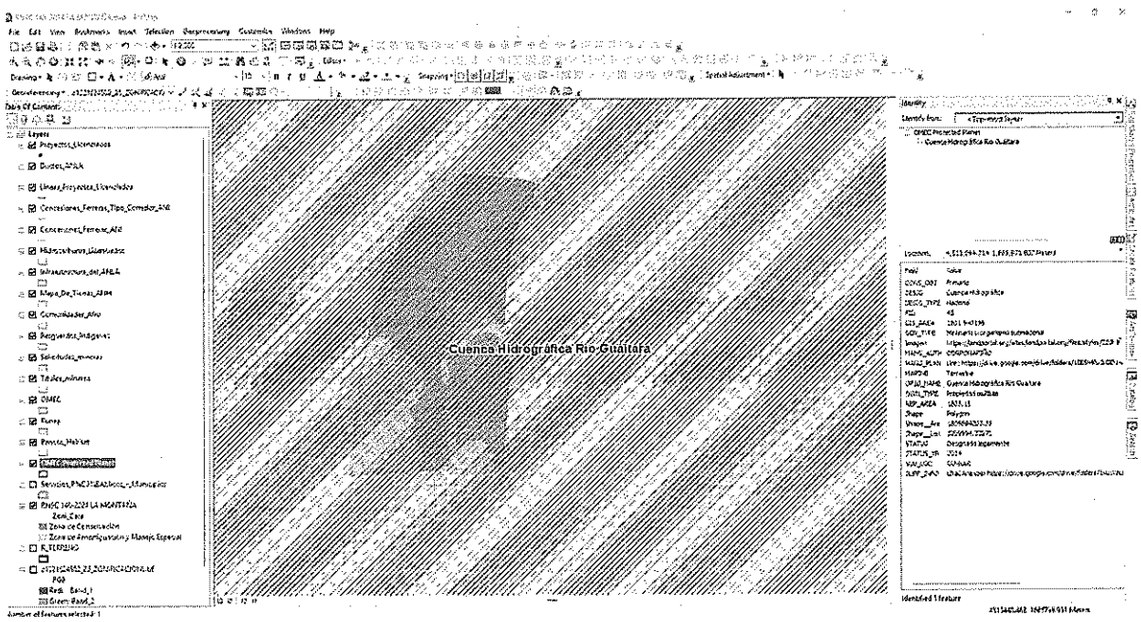

En ese sentido, es importante resaltar que, si el presente trámite concluye con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA MONTAÑA",** se le informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tal designación, donde la consecuencia sería la exclusión como Otras Medidas de Conservación – OMEC en el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente WCMC del predio denominado "PARAMO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240-50343.

[2] Así las cosas, es necesario tener en cuenta que el término de OMEC es una abreviación para "Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas", las cuales fueron definidas en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica como:

..." Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *– Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 – *Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 026 **DE**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

Manejo Especial- del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MONTAÑA**" a favor del predio denominado "LA MONTAÑA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.240-50343, ubicado en el municipio de Yancuaquer, departamento de Nariño, solicitado por el señor **JESÚS EMILIO RAMOS OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.161, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía de Yacuanquer (Nariño)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS EMILIO RAMOS OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.346.161, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 026 **DE** 11 FEB 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 148-24 "LA MONTAÑA"

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo – GTEA

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA